



Indicaciones de la Dirección General de Ordenación del Juego para la solicitud de prórroga de las licencias generales para el desarrollo y explotación de las distintas modalidades de actividades de juego.

El artículo 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que las licencias generales tendrán una duración de 10 años y serán prorrogables por un periodo de idéntica duración; salvo en aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del mismo artículo, se hubiera limitado el número de operadores de un determinado juego y concurrieran los requisitos expresamente establecidos en el apartado 6 de ese artículo 10.

Los mismos plazos de vigencia aparecen establecidos en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece los derechos y obligaciones que tendrán los licenciatarios de licencias generales. En particular, en su letra a) se prevé que podrán desarrollar la actividad de juego en el ámbito estatal, con los derechos y obligaciones reconocidos en el pliego de bases y en la resolución de otorgamiento. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que en el contenido mínimo de las resoluciones de otorgamiento de licencias generales figurará, entre otros aspectos, plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y causas de extinción de la licencia.

En cumplimiento de lo anterior, las distintas resoluciones mediante las que ha sido acordado el otorgamiento de licencias generales para el desarrollo y comercialización de las distintas modalidades de juego incorporan en el apartado VI de su Anexo I:

“VI. Vigencia y prórrogas.

- 1. La licencia general, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.6 de la LRJ, tiene una duración de diez años contados desde la fecha de su otorgamiento.*
- 2. La licencia general otorgada es prorrogable, previa solicitud de su titular, por un período de diez años. La solicitud de prórroga de la licencia general deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación del Juego durante el último año de vigencia de la licencia y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de finalización, debiendo acreditar:*
 - a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que figuran en el pliego de bases de la Convocatoria aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre.*
 - b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la misma.*
 - c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.**A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la LRJ, la prórroga de la licencia general se equipara a la concesión de una nueva licencia.”*

Ante la proximidad del momento en que las licencias generales otorgadas con ocasión del procedimiento regido por el pliego de bases aprobado mediante la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, entren en su último año de vigencia, esta Dirección General de Ordenación del Juego traslada las siguientes indicaciones a los operadores de juego implicados, a fin de facilitar la adecuada tramitación de las solicitudes de prórroga de las licencias generales relativas a la convocatoria mencionada, así como las correspondientes a convocatorias posteriores, en el momento temporal que proceda.

I. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de prórroga de las licencias generales podrán ser presentadas por los titulares de las mismas durante su último año de vigencia y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización.

Los interesados presentarán las solicitudes de prórroga de licencias generales, firmadas por su representante legal, debidamente apoderado, con sujeción al modelo normalizado específico que estará disponible en la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego para su presentación electrónica. De acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, estos formularios serán de uso obligado para los interesados. En el caso de incumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Ordenación del Juego requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La firma de la solicitud deberá efectuarse mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad electrónico, o cualquier otro sistema de firma electrónica avanzada admitido por la Administración General del Estado. A tales efectos, el registro electrónico de la Dirección General de Ordenación del Juego contendrá la relación actualizada de dichos sistemas de firma avanzada, así como los requisitos necesarios para su utilización.

Se presentará una única solicitud por cada una de las licencias generales en cuya prórroga está interesado su titular.

La falta de solicitud de prórroga de una licencia general determinará la pérdida de su vigencia a la finalización de su periodo inicial de validez.

II. Requisitos exigidos en el apartado VI del Anexo I de las resoluciones de otorgamiento.

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la prórroga en el apartado VI del Anexo I de las resoluciones de otorgamiento de las licencias generales, los interesados deberán acompañar a sus solicitudes la documentación, para cada uno de los requisitos, que a continuación se relaciona:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que figuran en el pliego de bases de la Convocatoria del procedimiento en virtud del cual se obtuvo la licencia general cuya prórroga se solicita.

Los interesados deberán presentar una declaración responsable firmada por una persona con capacidad de representar legalmente a la sociedad, mediante la que se haga constar que el titular de la licencia general cuya prórroga se solicita cumple todos los requisitos y condiciones que fueron necesarios para la obtención de la correspondiente licencia general y que los posibles cambios o modificaciones de los mismos han sido comunicados de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos al efecto.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la misma.

A los efectos de la determinación del periodo en que se ha producido la explotación ininterrumpida de una licencia general, ésta habrá tenido lugar en tanto su titular haya estado en disposición de disfrutar de todos los derechos y cumplir con las obligaciones establecidos para los titulares de licencias generales en el artículo 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

En consecuencia, se presumirá que las licencias generales han sido explotadas durante toda su vigencia, salvo durante aquellos periodos de tiempo en los que su titular haya estado inhabilitado, por sanción, para la realización de actividades de juego en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Para la acreditación del cumplimiento de este requisito, los interesados en la prórroga de una licencia general deberán presentar una declaración responsable firmada por una persona con capacidad de representar legalmente a la sociedad, mediante la que se hagan constar que la sociedad titular de la licencia general no ha sido objeto de la sanción de inhabilitación para la realización de actividades de juego por un periodo máximo de cuatro años prevista para las infracciones muy graves en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo; o, alternativamente, que la sociedad titular de la licencia general ha sido objeto de la referida sanción y las fechas de cumplimiento de la misma.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

En relación con el impuesto sobre actividades de juego, los interesados podrán autorizar de forma expresa a la Dirección General de Ordenación del Juego para que realice consultas durante la tramitación de este procedimiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para determinar que el interesado se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario, deberán presentar una certificación administrativa expedida por el órgano competente que acredite que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En relación con las tasas por la gestión administrativa del juego, los interesados deberán presentar una copia del “Ejemplar para el interesado-Información de la presentación de la declaración”, del Modelo 602 de Autoliquidación de la Tasa por la gestión administrativa del juego correspondiente al hecho imponible previsto en la letra d) del punto 2 del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, por la cuantía prevista en la letra d) del punto 5 del mismo artículo debidamente actualizada. Para el año 2021, esta cuantía asciende a la cantidad de 10.510,10 Euros. Para años posteriores, esta cuantía será actualizada, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

De la misma forma, los interesados deberán presentar una copia del “Ejemplar para el interesado-Información de la presentación de la declaración”, del Modelo 602 de Autoliquidación de la Tasa por la gestión administrativa del juego correspondiente al hecho imponible previsto en la letra f) del punto 2 del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, correspondiente al último año devengado a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga de licencia general.

III. Tramitación

La tramitación de las solicitudes de prórroga de licencias generales se iniciará con su entrada en el Registro electrónico de la Dirección General de Ordenación del Juego. Cada solicitud de prórroga dará lugar al correspondiente procedimiento que, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones o interrupciones de plazo, concluirá mediante Resolución, dentro del plazo de tres meses, contado desde la entrada de la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Dirección General de Ordenación del Juego examinará la documentación aportada por el solicitante y, en su caso, podrá requerirle para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación del requerimiento, subsane los defectos de la solicitud o aporte cuanta documentación e información adicional sea considerada necesaria para su evaluación. El plazo señalado en el párrafo anterior quedará interrumpido por el tiempo que medie entre la notificación al interesado y el cumplimiento de lo requerido. Si el solicitante no atendiera al requerimiento en el plazo establecido, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Ordenación del Juego de solicitar información adicional y clarificaciones en cualquier momento del procedimiento, con idénticos efectos a los señalados en relación con la interrupción del procedimiento.

Los actos de subsanación y cualquier otro acto que afecte a los intereses de los solicitantes serán objeto de notificación individual, mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Ordenación del Juego podrá remitir a los interesados comunicaciones relativas a las actuaciones practicadas mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo electrónico que consten en las solicitudes, sin perjuicio de su notificación en forma. Dichas comunicaciones no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

La presentación de la documentación contenida en los actos de subsanación o aportaciones de documentación complementaria deberá realizarse en formato electrónico. De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los formularios puestos a disposición para la presentación por los interesados, tanto de la documentación correspondiente a los actos de subsanación como de cualquier otra documentación complementaria a las solicitudes previamente presentadas, serán de uso obligatorio por los participantes. En el caso de incumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Ordenación del Juego requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV. Otorgamiento de la prórroga

Dentro del plazo de tres meses contado desde la entrada de la solicitud de prórroga de la licencia general en el Registro electrónico de la Dirección General de Ordenación del Juego, y verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al efecto en el apartado VI del Anexo I de las resoluciones de otorgamiento inicial de la licencia general en cuestión, el Director General de Ordenación del Juego dictará resolución concediendo la prórroga solicitada o denegando motivadamente la solicitud, y acordará, en su caso, su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

Este plazo de tres meses se entenderá sin perjuicio de las suspensiones del citado plazo por el tiempo que el interesado hubiera empleado para atender los requerimientos de subsanación practicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido el plazo de tres meses anteriormente descrito sin que la Dirección General de Ordenación del Juego hubiera dictado y notificado la resolución expresa sobre la solicitud de prórroga de licencia general, ésta se entenderá estimada por silencio administrativo.

La Resolución mediante la que, en su caso, se acuerde la prórroga de la licencia general, se notificará al operador solicitante, mediante medios electrónicos, en el plazo de diez días desde que se dicte y se publicará en el sitio web de la Dirección General de Ordenación del Juego. Asimismo, la Dirección General de Ordenación del Juego notificará, en el mismo plazo, a los órganos autonómicos competentes el otorgamiento de la prórroga de la licencia general que afecte a su territorio.

V. Recursos administrativos



Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

VI. Información complementaria

Para cualquier aclaración al respecto pueden dirigirse a la Subdirección General de Regulación del Juego en la siguiente dirección electrónica: dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es.